Aportaciones de los Estados miembros y de las oficinas regionales de patentes a la 38.ª sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes

Información sobre la persona que responde

Nombre:

[redacted]

Apellido:

[redacted]

País:

El Salvador

Oficina de PI

CNR-ISPI

Cargo

JEFE DE ASESORES

Correo electrónico:

[redacted]

Confirmación del correo electrónico:

[redacted]

Aviso:

La información facilitada en respuesta a este cuestionario se entiende que ha sido presentada en nombre del Estado miembro o de la organización regional correspondiente, a través de su autoridad competente y de conformidad con sus procedimientos internos oficiales aplicables.
Se presupone que la persona que cumplimenta y envía el cuestionario está debidamente autorizada para hacerlo y que la información refleja la posición o práctica oficial del Estado miembro o de la organización en la medida de lo posible.

He leído y comprendido la declaración anterior y estoy de acuerdo con su contenido.

A. Estado de la técnica

1. ¿Cómo se define el estado de la técnica en la legislación nacional o regional aplicable?

Estado de la técnica: El estado de la técnica comprende, todo lo que ha sido divulgado o hecho accesible al público sobre el tema, en cualquier lugar del mundo, mediante diversos medios, tales como, una publicación en forma tangible, una divulgación oral, la comercialización, el uso o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en El Salvador o, en su caso, antes de la fecha de presentación de la solicitud extranjera, cuya prioridad se reivindicará.

También queda comprendido dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud en trámite ante el Instituto (Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual - ISPI), cuya fecha de presentación o, en su caso, de prioridad sea anterior a la de la solicitud que se estuviese examinando, pero solo en la medida en que ese contenido quede incluido en la solicitud de fecha anterior, cuando esta fuese publicada.

Artículo 202 párrafos segundo y tercero de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante LPI). Decreto Legislativo Nº 66 de fecha 08/08/2024, publicada en el Diario Oficial Tomo 444 Nº 153, de fecha 15/08/2024, vigente desde el 15/02/2025.

2. ¿Con respecto a qué fecha se evalúa el estado de la técnica según la legislación vigente?

Antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en El Salvador o, en su caso, antes de la fecha de presentación de la solicitud extranjera, cuya prioridad se reivindica.
Artículo 202 párrafo segundo LPI.

3. ¿Qué tipo de información puede constituir el estado de la técnica según la legislación vigente y cómo se determina si dicha información forma parte de él?

Todo lo que ha sido divulgado o hecho accesible al público sobre el tema, en cualquier lugar del mundo, mediante diversos medios, tales como, una publicación en forma tangible, una divulgación oral, la comercialización, el uso o cualquier otro medio. Se incluye también el contenido de una solicitud en trámite ante el Instituto, cuya fecha de presentación o, en su caso, de prioridad sea anterior a la de la solicitud que se estuviese examinando, pero solo en la medida en que ese contenido quede incluido en la solicitud de fecha anterior, cuando esta fuese publicada.
Artículo 202 párrafos segundo y tercero LPI.

4. ¿Prevé la legislación vigente alguna categoría de estado de la técnica que se tenga en cuenta a efectos de patentabilidad aunque no estuviera a disposición del público antes de la fecha de presentación o de prioridad pertinente (a veces denominado estado de la técnica secreto)?

Sí

En caso afirmativo, indique, cuando proceda, los tipos de información o documentos de que se trate (por ejemplo, solicitudes de patente presentadas con anterioridad), la fecha o fechas pertinentes para determinar dicho estado de la técnica, así como cualquier limitación, exclusión o norma especial aplicable a este. : El contenido de una solicitud en trámite ante el Instituto, cuya fecha de presentación o, en su caso, de prioridad sea anterior a la de la solicitud que se estuviese examinando, pero solo en la medida en que ese contenido quede incluido en la solicitud de fecha anterior, cuando esta fuese publicada. Artículo 202 párrafo tercero LPI.

5. Proporcione cualquier información adicional que pueda ser relevante para la comprensión o la aplicación del estado de la técnica, de conformidad con la legislación vigente. Esto puede incluir, cuando proceda, orientaciones (por ejemplo, manuales o directrices de la oficina de patentes), así como decisiones judiciales clave en su jurisdicción con relevancia general para los solicitantes o los interesados, recogidas en la práctica de la oficina de patentes.

Solo se evalúa el estado de la técnica según definición y alcance del mismo contenido en la Ley de Propiedad Intelectual.

Cargue cualquier documento que pueda resultar relevante para comprender o aplicar el estado de la técnica según la legislación vigente.

Decreto_66_NUEVA_LEY_PI_Version_Final_MC.docx

6. Indique si alguna disposición jurídica, incluidas las aplicables a los modelos de utilidad o cualquier otro sistema similar (cuando difieran de las aplicables a las patentes de invención), es pertinente para la materia objeto de esta sección y, en caso afirmativo, facilite la información y las referencias pertinentes.

Una invención es protegible por modelo de utilidad cuando es novedosa y es susceptible de aplicación industrial. Un modelo de utilidad no se considerará novedoso cuando no aporte ninguna característica utilitaria discernible con respecto al estado de la técnica.
Artículo 237 LPI.

Las disposiciones sobre patentes de invención son aplicables, en cuanto corresponda, a las patentes de modelo de utilidad, bajo reserva de las disposiciones especiales de los modelos de utilidad.
Artículo 238 LPI.

B. Novedad

1. ¿Cómo se define el requisito de novedad según la legislación nacional o regional aplicable?

Una invención es novedosa, cuando no existe previamente en el estado de la técnica.
Artículo 202 párrafo primero LPI.

2. A los efectos de evaluar la novedad según la legislación aplicable, ¿existe alguna consideración específica sobre la novedad en relación con la fecha pertinente o el alcance de la información que se tiene en cuenta, más allá de las que se abordan en la sección "Estado de la técnica" de esta encuesta?

No existe ninguna consideración específica sobre la novedad más allá de lo dispuestos en el Art. 202 LPI.

3. ¿La ley aplicable exige un requisito de novedad absoluta o establece alguna limitación o salvedad a la novedad (por ejemplo, novedad relativa u otros enfoques restringidos), aparte de las disposiciones de plazo de gracia que se tratan por separado en esta encuesta?

No se incluyen expresamente limitaciones o salvedades respecto del requisito de novedad en la legislación.

4. Aparte del enfoque descrito en la pregunta 3, ¿existen normas específicas o factores contextuales que influyan en lo que se considera estado de la técnica a efectos de evaluar la novedad con arreglo a la legislación aplicable?

No existen normas específicas o factores contextuales que influyan en lo que se considera estado de la técnica.

5. Proporcione cualquier información adicional relevante para el requisito de novedad, según la legislación vigente, que no se haya abordado ya en las preguntas 1 a 4, incluyendo, en su caso, cualquier orientación (por ejemplo, manuales o directrices de la oficina de patentes) o decisiones judiciales clave en su jurisdicción con relevancia general para los solicitantes o interesados, según la práctica de la oficina de patentes.

Ninguna información adicional

6. Indique si alguna disposición jurídica, incluidas las aplicables a los modelos de utilidad o cualquier otro sistema similar (cuando difieran de las aplicables a las patentes de invención), es pertinente para la materia objeto de esta sección y, en caso afirmativo, facilite la información y las referencias pertinentes.

Una invención es protegible por modelo de utilidad cuando es novedosa y es susceptible de aplicación industrial. Un modelo de utilidad no se considerará novedoso cuando no aporte ninguna característica utilitaria discernible con respecto al estado de la técnica.
Artículo 237 LPI.
Las disposiciones sobre patentes de invención son aplicables, en cuanto corresponda, a las patentes de modelo de utilidad, bajo reserva de las disposiciones especiales de los modelos de utilidad.
Artículo 238 LPI.

C. Actividad inventiva

1. ¿Cómo se define el criterio de actividad inventiva o no obviedad en la legislación nacional o regional aplicable?

Una invención tiene nivel inventivo si, para una persona especializada o experta en la materia técnica correspondiente, la invención no resulta obvia ni se deriva de manera evidente del estado de la técnica pertinente.
Artículo 203 párrafo primero LPI

2. A efectos de evaluar la actividad inventiva o no obviedad según la legislación aplicable, ¿cuál es la fecha relevante y qué estado de la técnica o información previa se tiene en cuenta?

Fecha relevante: Antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en El Salvador o, en su caso, antes de la fecha de presentación de la solicitud extranjera, cuya prioridad se reivindica.
Artículo 203 relacionado con el Artículo 202 párrafo segundo LPI.

Estado de la técnica o información previa: Todo lo que ha sido divulgado o hecho accesible al público sobre el tema, en cualquier lugar del mundo, mediante diversos medios, tales como, una publicación en forma tangible, una divulgación oral, la comercialización, el uso o cualquier otro medio. Se incluye también el contenido de una solicitud en trámite ante el Instituto, cuya fecha de presentación o, en su caso, de prioridad sea anterior a la de la solicitud que se estuviese examinando, pero solo en la medida en que ese contenido quede incluido en la solicitud de fecha anterior, cuando esta fuese publicada.
Artículo 203 relacionado con el Artículo 202 párrafos segundo y tercero LPI.

3. ¿Cuál es la norma aplicada, en virtud de la legislación vigente, para determinar si una invención implica actividad inventiva o si es evidente, en particular tal y como se refleja en el concepto de "experto en la materia", centrándose en cómo se entiende o se aplica la norma más que en su definición jurídica formal?

Solo se cuenta con lo dispuesto en Artículo 203 párrafo primero LPI

4. ¿Existen normas, limitaciones o factores contextuales específicos que se apliquen a la evaluación de la actividad inventiva o no obviedad conforme a la legislación vigente?

No

En su caso, indique si dichas normas o factores incluyen consideraciones geográficas o territoriales que afecten a la pertinencia del estado de la técnica (por ejemplo, distinciones entre divulgaciones, usos o publicaciones nacionales y extranjeras, o condiciones territoriales aplicables a determinadas categorías del estado de la técnica), o cualquier otra consideración particular que sea pertinente para la evaluación.

***Las respuestas deben limitarse a los factores contextualesrelacionados con la evaluación de la actividad inventiva o* no obviedad*, sin reafirmar reglas generales sobre lo que constituye el estado de la técnica.*:** No existen normas, limitaciones o factores contextuales específicos.

5. Proporcione cualquier información adicional relevante para el requisito de actividad inventiva o no obviedad, según la legislación vigente, que no se haya abordado ya en las preguntas 1 a 4, incluyendo, en su caso, cualquier orientación (por ejemplo, manuales o directrices de la oficina de patentes) o decisiones judiciales clave en su jurisdicción con relevancia general para los solicitantes o interesados, según la práctica de la oficina de patentes.

No se cuenta con información adicional.

Cargue cualquier documento relevante para el requisito de actividad inventiva o no obviedad , según la legislación vigente.

6. Indique si alguna disposición jurídica, incluidas las aplicables a los modelos de utilidad o cualquier otro sistema similar (cuando difieran de las aplicables a las patentes de invención), es pertinente para la materia objeto de esta sección y, en caso afirmativo, facilite la información y las referencias pertinentes.

No se incluye como requisito de patentabilidad la actividad o nivel inventivo a los modelos de utilidad, solo se exige la novedad y la aplicación industrial, según lo dispuesto en el Art. 237 LPI.

D. Mecanismos del período de gracia y divulgación previa a la presentación de la solicitud

1. ¿Prevé la legislación vigente algún mecanismo que permita que determinadas divulgaciones realizadas antes de la fecha de presentación o de prioridad no afecten a la patentabilidad de una invención, en particular en lo relativo a la novedad y/o al efecto jurídico sobre el estado de la técnica?

Sí

En caso afirmativo, indique las disposiciones legales pertinentes (en la legislación primaria o secundaria) y describa su funcionamiento.: No afecta la novedad la divulgación ocurrida dentro del año precedente a la fecha de presentación de la solicitud en el país o, en su caso, dentro del año precedente a la fecha de la solicitud cuya prioridad se reivindicará. Art. 202 párrafo cuarto LPI.

2. ¿Cuál es la duración del mecanismo mencionado en la pregunta 1, durante la cual las divulgaciones no afectan a la patentabilidad de la invención?

Dentro del año precedente a la fecha de presentación de la solicitud en el país o, en su caso, dentro del año precedente a la fecha de la solicitud cuya prioridad se reivindicará.

3. Si existe un mecanismo de este tipo, ¿qué categorías de divulgaciones están cubiertas por él?

- Divulgación como resultado directo o indirecto de actos realizados por el propio inventor o sus causahabientes.

- Divulgación derivada de un abuso de confianza de un tercero, incumplimiento de contrato o actos ilícitos cometido contra el inventor o sus causahabientes.

- Publicación realizada por una Oficina de Propiedad Industrial de una solicitud de patente presentada por quien no tenía derecho o realizada indebidamente.

Artículo 202 párrafo cuarto y quinto LPI.

4. ¿Existen formalidades o requisitos de procedimiento que deban cumplirse para recurrir al mecanismo indicado en la pregunta 1?

No

***Describa dichos requisitos cuando proceda, incluyendo, por ejemplo, la necesidad de presentar declaraciones o notificaciones, certificados u otros justificantes, o de cumplir cualquier requisito de calendario o notificación, así como cualquier información relativa a la carga de la prueba.* :** No existen formalidades o requisitos específicos dentro del procedimiento de patentamiento para comprobar las divulgaciones que no afectan la novedad. En caso de presentación de observaciones de parte de un tercero o dentro de un procedimiento de algún recurso (apelación), la prueba de la divulgación inocua se sujeta a las reglas generales de la prueba contenidas en las normas procedimentales y procesales de la legislación salvadoreña, según sea el caso (Ley de Procedimientos Administrativos, Código Procesal Civil y Mercantil).

5. ¿La legislación vigente prevé derechos previos del usuario u otras protecciones para terceros que puedan verse afectados por una invención que se ha beneficiado de una divulgación previa a la presentación de la solicitud?

Sí

***En caso afirmativo, indique las disposiciones legales pertinentes (incluidas las del derecho primario o derivado) y describa las condiciones en las que surgen tales derechos o protecciones (por ejemplo, el uso de buena fe de la invención antes de la fecha de presentación o de prioridad), así como el modo en que operan.* :** Los derechos conferidos por una patente no podrán hacerse valer contra una persona que, de buena fe y antes de la fecha de presentación o, en su caso, de prioridad de la solicitud de patente correspondiente, ya se encontraba en el país produciendo el producto o usando el procedimiento que constituye la invención. Esa persona tendrá el derecho de continuar produciendo el producto o usando el procedimiento como venía haciéndolo. Este derecho solo podrá cederse o transferirse con la empresa o el establecimiento en que se estuviera realizando. Artículo 210 LPI.

6. Proporcione cualquier información adicional que pueda ser útil, incluida, en su caso, cualquier orientación (por ejemplo, manuales o directrices de la oficina de patentes), o decisiones judiciales de su jurisdicción que sean de interés general para los solicitantes o interesados, según la práctica de la oficina de patentes.

No se cuenta con instrumentos adicionales, salvo lo dispuesto en la LPI.

Adjunte cualquier documento que pueda ser útil para los mecanismos del período de gracia o la divulgación previa a la presentación.

7. Indique si alguna disposición jurídica, incluidas las aplicables a los modelos de utilidad o cualquier otro sistema similar (cuando difieran de las aplicables a las patentes de invención), es pertinente para la materia objeto de esta sección y, en caso afirmativo, facilite la información y las referencias pertinentes.

Las disposiciones sobre patentes de invención son aplicables, en cuanto corresponda, a las patentes de modelo de utilidad, bajo reserva de las disposiciones especiales de los modelos de utilidad.
Artículo 238 LPI.

Revisión de sus respuestas antes de enviarlas

Confirmación de presentación

Al hacer clic en “Enviar“, mis respuestas se enviarán a la Secretaría del SCP.